



NUR <05001-60-00-206-2009-66390-00
Ubicación 68253
Condenado MOISES CORDOBA QUEJADA
C.C # 15487082

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <05001-60-00-206-2009-66390-00
Ubicación 68253
Condenado MOISES CORDOBA QUEJADA
C.C # 15487082

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 05001 60 00 206 2009 66390 00
Ubicación: 68253
Condenado: MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de
Bogotá - COMEB "La Picota"

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.487.082 expedida en Bogotá D.C., en atención a la petición presentada por el prenombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 21 de febrero de 2011 por el Juzgado Veinte Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín - Antioquia, se condenó a MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA a la pena principal de dieciocho (18) años de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como cómplice de la comisión de la conducta punible de autor de la conducta punible de homicidio agravado.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 23 de diciembre de 2010 (*fecha en la que se materializó la orden de captura proferida en su contra y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva*).

3.- El 16 de marzo de 2011, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

4.- El 28 de julio de 2015, se negó el sustituto de la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia.

5.- El 22 de mayo de 2017, se aprobó el beneficio administrativo de salida hasta por setenta y dos horas.

6.- En auto del 23 de mayo de 2018, este estrado judicial concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal.



7.- El 10 de abril de 2019, se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria, ordenando el traslado de MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota".

8.- El 10 de julio de 2020, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

9.- Al sentenciado MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA se le ha reconocido redención de pena, así: 8 meses en auto del 6 de junio de 2014, 2 meses y 17.25 días en auto del 26 de mayo de 2015, 4 meses y 6.75 días en auto del 21 de febrero de 2017, 2 meses y 29 días en auto del 27 de diciembre de 2017, 2 meses y 27 días en auto del 6 de mayo de 2020, y 1 mes y 29 días en auto del 10 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando, y como consecuencia absteniéndose de continuar su ejecución de manera intramural, dada la buena conducta del sentenciado, y condicionándose a que el penado observe buen comportamiento durante un tiempo (periodo de prueba).

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, se evidencia que **MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 23 de diciembre de 2010 (*fecha en la que se materializó la orden de captura proferida en su contra y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva*) a la fecha, es decir **124 meses y 4 días**, que sumados a **22 meses y 19 días** de redención de pena, indica que ha descontado **146 meses y 23 días** de la pena impuesta, lapso superior a 129 meses y 18 días que equivalen a las tres quintas partes de 18 años de prisión.

Así las cosas, **MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA** cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo - Universidad Externado de Colombia



No obstante, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, impone que a la solicitud del subrogado de la libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal para tal efecto, requisitos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado solicitado.

A su turno el artículo 64 del Código Penal, establece los **presupuestos sustanciales** dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la Honorable Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos..." (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos solicítase al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", que a la mayor brevedad posible, envíe la documentación que reposa en la hoja de vida del interno **MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA** para el estudio del subrogado de la libertad condicional y el reconocimiento de redención de pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

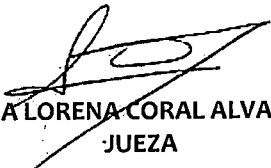
RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.487.082 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estajo No.
La anterior Providencia	18 MAYO 2021
La Secretaria	



**JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 68253

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 27-11-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 6 de mayo

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Moises Cordoba Quejada

CC: 15487082

TD: 63394

HUELLA DACTILAR:



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 06 de mayo de 2021 3:45 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 68253-3 AG MATI RV: Recurso de reposición y apelación
Datos adjuntos: Moises recurso de reposición y apelación .docx; Screenshot_20210506-151532_CamScanner.jpg; Screenshot_20210506-151548_CamScanner.jpg; 20210506_152311.jpg; Screenshot_20210506-151509_CamScanner.jpg

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 3:33 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación

De: Luis Forero <luis6forero8@gmail.com>
Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 15:24
Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y apelación

Moises recurso de reposición y apelación .docx

HONORABLE JUEZ (03) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,
SEÑORÍA GINNA LORENA CORAL ÁLVARO.

RADICADO: 05001 60 00 2006 2009 66390 00

REFERENCIA : SOLICITUD DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

ASUNTO: libertad condicional según artículos 64 del código penal y artículo 480 de la ley 600 del 2000 y el artículo 471 de la ley 906 del 2004. Sentencia Solicitud de la aplicación de la PROVIDENCIA .Magistrada Gloria Estella Ortiz Delgado corte CONSTITUCIONAL sentencia stpi 5806-2019/107644 de noviembre 19 de 2019 corte Suprema de justicia. Rad 107644 Dra Patricia Salazar cuéllar.act,308 conducta punible. Datada el 30 de junio de 2020 magistrado ponente Dr,Eugenio fernando Carlier .sentencias c-233 de 2016 t640/2017 y t-265/2017 el tribunal constitucional y artículo 4 de la ley 2014 de diciembre 30 de 2019.

ELEVÒ PETICIÓN:según artículos. 3,5,7,9,12,17,27,31,33,42 C.C.A

HONORABLE JUEZ:GINNA LORENA CORAL ÁLVARO.

Cordial y Atento Saludo

Muy amable y respetuosamente me dirijo a su despacho por medio del presente ante la Honorable jueza (03) de E.P.M.S Bogota y su despacho con el fin de darle a conocer **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

ASUNTO:LIBERTAD CONDICIONAL LLENANDO TODOS LOS PARÁMETROS DE LEY Y TENIENDO TODO LOS DOCUMENTOS PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL EN OFICIO DEL INPEC No.comeb-ajur-0. De fecha abril 23-de 2021."su despacho lo solicita. Referencia :envió de documentación para la libertad condicional. ANEXO COPIA DEL ENVIÓ DEL INPEC.

1).RESOLUCIÓN FAVORABLE No.01317 del 22 de abril de 2021.

2).cartilla biográfica.

3).certificados de calificación de conducta.

4).foto de rama judicial.

NOTA IMPORTANTE .

Pido a su despacho con todo el respeto tener en cuenta el radicado entregado por el INPEC de fecha 23 de abril 2021.Para mi beneficio de libertad condicional.

Acudo a su Honorable despacho con el fin primordial de que me sea concedida la **libertad condicional;Donde mi condena es de 216 meses.y estoy pasado de ella como lo demuestra la cartilla biográfica.**

1).lleno el valor subjetivo todos los cursos que pide la cárcel,para mi resocialización dentro del penal

3).tener la fase de confianza y poderme desplazar por toda la cárcel.

4).Arraigo familiar

Celular de mi hija 322.783.13 60.

o 4

ANEXÓ

a).anexo toda la documentación del INPEC con todo el tiempo de redención.

b).la documentación que INPEC mandó para mi solicitud de libertad condicional 113-comeb-ajur-0.

c).cédulas de mi hija que anexe en la solicitud.

PRETENSIONES.

En atenciones a lo anterior:

Pido a su despacho tenerme en cuenta toda la documentación del INPEC que su oficina está solicitando y ya está en su despacho para mi beneficio de mi libertad condicional agradezco tenerme en cuenta para esta solicitud.

Su

Servidor: **MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA.**

CC 15.487.082.

TD:63394

Nui:250521.

patio:mínima seguridad

ESTRUCTURA 1

Picota estructura 13 penal

113-COMEB-AJUR-0

Bogotá D.C. abril 23 de 2021

Señor (es):

JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7 – 34 Of. 1903, Ed. Kaysser

Correo: elcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: Envío Documentación para Libertad Condicional**PPL:** CORDOBA QUEJADA MOISES**CÉDULA:** 15.487.082**DELITO:** Homicidio Agravado**UBICACIÓN:** Comeb, Pabellón 13, Colectivo 1, Celda 5

De manera atenta, me dirijo a su honorable despacho con el fin de remitir la documentación de la PPL que se cita en la referencia, así:

1. Resolución favorable No. 01317 del 22 de abril de 2021.

2. Cartilla Biográfica.

3. Certificados de Calificación de Conducta:

- Acta No. 113-0011 del 11/02/2021, desde 10/11/2020 hasta 09/02/2021, grado Ejemplar
- Acta No. 113-0081 del 12/11/2020, desde 10/08/2020 hasta 09/11/2020, grado Ejemplar
- Acta No. 113-0055 del 13/08/2020, desde 10/05/2020 hasta 09/08/2020, grado Ejemplar

4. Certificados de Cómputo TEE:

- 18061894 del 23/03/2021, desde 01/10/2020 hasta 31/12/2020, 456 horas por Trabajo
- 17918770 del 27/10/2020, desde 01/07/2020 hasta 30/09/2020, 536 horas por Trabajo
- 17847300 del 29/07/2020, desde 01/04/2020 hasta 30/06/2020, 424 horas por Trabajo

Lo anterior para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
Responsable del Área de Gestión Judicial al Interno "COMEB"

DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL PPL CORDOBA QUEJADA MOISE

mensaje

Juridicaeron Epcpicota <juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co>

23 de abril de 2021, 11:00

Re: "Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C."

Intanillacsjepmsbta@condoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo,

Se adjunta resolución favorable, cartilla biográfica, así como los certificados de cómputos y conductas para el estudio del beneficio de la libertad condicional de la PPL en mención.

Atentamente,

Juridicaeron Epcpicota,

COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTA.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



adjuntos

1. rp_cartilla_biografica CORDOBA QUEJADA MOISES.pdf
148K

2. CORDOBA QUEJADA MOISES.pdf
1891K

27/04/21 Auto niega libertad condicional

28/04/21 INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL

23/04/21 Recepción Solicitud Libertad Condicional

10/02/21 INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL

25/01/21 Recepción Solicitud Libertad Condicional

CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 15.487.082 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., CONFORMIDAD CON LAS RAZONES PUNTUALIZADAS EN ESTA PROVIDENCIA EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OTÓRGUESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPI DENOMINADO OTRAS DETERMINACIONES ADVIERTE QUE CONTRA ESTE AUTO POR LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CORDOBA QUEJADA - MOISES : INGRESO DESPACHO OFICIO No 113 COMEB AJUI DE FECHA 23/04/2021 DE LA PICOTA R DOCUMENTACION ESTUDIO DE LIB CONDICIONAL PARA DD CORDOBA QUEJADA - MOISES : SE REC CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO ALLEGANDO DOCUMENTOS REF: LIBERTAD CONDICIONAL///ATF CORDOBA QUEJADA - MOISES : INGRESO PROCESO AL DESPACHO CON MEMORIA SOLICITANDO LIB CONDICIONAL ALIZA CORDOBA QUEJADA - MOISES : SE REC CORREO ELECTRONICO DEL INTERNO CON SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL ANEXOS . LMMM CORDOBA QUEJADA - MOISES : EN ATE LA SOLICITUD DEPRECADA POR LA DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email: ejep03bl@ceudel.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847280
Edificio Kayser

Radicación: 05001 60 00 206 2009 66390 00
Ubicación: 68253
Condenado: MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de
Bogotá - COMEB "La Picota"

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional al sentenciado MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.487.082 expedida en Bogotá D.C., en atención a la petición presentada por el prenombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 21 de febrero de 2011 por el Juzgado Veinte Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín - Antioquia, se condenó a MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA a la pena principal de dieciocho (18) años de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como cómplice de la comisión de la conducta punible de autor de la conducta punible de homicidio agravado.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado MOISÉS CÓRDOBA QUEJADA se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 23 de diciembre de 2010 (fecha en la que se materializó la orden de captura proferida en su contra y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva).

3.- El 16 de marzo de 2011, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

4.- El 28 de julio de 2015, se negó el sustituto de la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia.

5.- El 22 de mayo de 2017, se aprobó el beneficio administrativo de salida hasta por setenta y dos horas.

6.- En auto del 23 de mayo de 2018, este estrado judicial concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal.